

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante, allegó dentro del termino establecido por la Ley, escrito de reparos concretos, contra la sentencia No. 097 del treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), pasa a despacho junto con memorial allegado por el extremo pasivo. Queda para proveer.

Palmira Valle, Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2020
RADICACIÓN No. 2018 - 00254 - 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2111

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa este despacho judicial que el apoderado de la parte demandante, allegó el escrito mediante el cual presenta los reparos concretos, en relación con la apelación de la sentencia No. 097 de fecha treinta (30) de octubre de 2020; reparos que fueron presentados dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la audiencia donde se profirió el respectivo fallo, dando cumplimiento con lo señalado en el inciso segundo (2°) del numeral tercero (3°) del artículo 322 del Código General del Proceso.

Ante este escenario, es importante precisar que se torna improcedente lo solicitado por el extremo demandado, cuando solicita que el recurso sea declarado desierto por no haberse presentado los reparos directamente en la audiencia, pues tal como se reseñó en el acápite anterior, la normatividad procesal permite allegar los reparos dentro del termino de tres (3) días posteriores a la finalización de la audiencia o a la notificación de la sentencia proferida por escrito.

Ahora bien, como se trata de apelación de sentencia, la cual niega la totalidad de las pretensiones, siendo además la misma simplemente declarativa, el recurso se concederá en el EFECTO SUSPENSIVO, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo (2°) del numeral tercero (3°) del artículo 323 del Código General del Proceso, debiéndose remitir el expediente completo, en forma digital, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anotado, y en cumplimiento de los artículos 322 y 324 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante, señora MARIA ROSARIO CORDOBA, en contra de la sentencia No. 097 de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020); recurso de alzada que se concede en el efecto **SUSPENSIVO** de conformidad con lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **REMITASE** el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Palmira (Oficina de Reparto), dejando la anotación de rigor.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 12 de Noviembre de 2020

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**